



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : ASCENETH CULMA Y OTRO
Radicado : 2020-472**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, solicitando el pago de un (1) depósito judicial, es menester, indicar que una vez revisado el expediente se encuentra que la parte demandada presentó exceptiva de encontrarse al día con los cánones de arrendamiento, es decir no tener mora en el pago de los mismos, de lo cual se corrió traslado a la parte demandante; por lo tanto se deniega lo solicitado al tenor de lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inciso 4 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de pago del referido depósito judicial a la parte demandante **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**